



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2022-MDS

Socabaya, 04 de octubre del 2022.

VISTOS:

El Expediente con registro T. D. N° 00009172 presentado por VERÓNICA APAZA MAMANI, el Informe Técnico N° 00367-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EDC de la Encargada de Defensa Civil, la Hoja de Coordinación N° 00569-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, el Informe N° 00028-2022-MDS de Mesa de Partes, el Informe N° 00533-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, el Informe N° 615-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, el Informe Legal N° 357-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Proveedor N° 997-2022 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117°, numeral 117.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, concordante con el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte en su **numeral 200.1** preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y en el **numeral 200.4** funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; en el **numeral 200.5** el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y por último en su **numeral 200.6** la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 00367-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EDC de fecha 19 de julio del 2022, la Encargada de Defensa Civil, Arq. Karen Nathalye Arias Rodríguez, de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, informa que la administrada VERÓNICA APAZA MAMANI, con Registro N° 9172-2022, presenta documento de desistimiento del trámite concerniente al expediente de Registro N° 7374 de fecha 25/05/2022, solicitando la devolución del pago efectuado mediante Recibo de Caja N° 0001-0097243; señalando que no se convocó al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones y tampoco se realizó la ECSE del expediente 7374 de fecha 25/05/2022; asimismo indica, que el expediente fue devuelto a mesa de partes con Informe N° 00363-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 27/05/2022, por no cumplir con requisitos establecidos en el TUPA, para que el administrado cumpla con adjuntar documentos faltantes; señalando además que, con Informe Técnico N° 00305-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EDC, de fecha 27/05/2022, se indica que el expediente no contaba con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, por lo que no puede ser tramitado;

Que, de los actuados se aprecia que la Entidad no ha realizado la ECSE respecto del trámite solicitado por la administrada con expediente de Registro N° 7374 de fecha 25/05/2022, por lo que el desistimiento operaría en el presente acto, ya que dicha petición debe ser formulada antes de la emisión de cualquier acto administrativo que contenga la decisión administrativa; por lo tanto, en virtud del marco legal citado precedentemente, así como de lo verificado en el expediente cumple con lo exigido en la normativa, por lo que es posible desistirse del trámite administrativo de ECSE iniciado con expediente de Registro N° 7374, en cuyo caso corresponde se emita la Resolución estimando el pedido de Desistimiento solicitado;

Que, sobre la aprobación del Desistimiento, teniendo en cuenta que la facultad de aceptar o desestimar los desistimientos no se encuentra delegada por parte del Despacho de Alcaldía a otro órgano administrativo, corresponde tener en cuenta el artículo





20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone como una de las atribuciones del Alcalde, las de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; por lo que para la emisión de las resoluciones de alcaldía se debe seguir el procedimiento establecido en el MAPRO de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado con Resolución de gerencia Municipal N° 138-2017-MDS/A-GM, el cual refiere que el expediente debe elevarse al Despacho de Alcaldía con el informe técnico sustentatorio de la unidad orgánica para la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, respecto a la devolución, debe precisarse que los FONDOS PÚBLICOS de la Municipalidad Distrital de Socabaya se rigen por lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1436 Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, siendo que en el tema puntual se debe atender conforme a las reglas para la gestión de Tesorería, respecto a las "Devoluciones de Fondos depositados por error o indebidamente", el artículo 20° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1441, señala que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro. Dicho esto, podemos señalar que el Recibo de Caja N° 001-0097243 por la suma de S/. 391.00 Soles, por el concepto de trámite de Evaluación de Condiciones de Seguridad en espectáculo público deportivo, puede ser considerado como parte de los Fondos depositados por error o indebidamente;

Que, con Informe Legal N° 357-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que en el presente caso se evidencian las condiciones para llevar a cabo la devolución del derecho ingresado en los fondos públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya por la administrada Verónica Apaza Mamani, al constituir Fondos depositados por error o indebidamente; en consecuencia, podrán ser devueltos o extornados según corresponda, en atención a los actuados del presente expediente Enel porcentaje que corresponda, esto último a cargo de la Oficina de Administración; asimismo, teniendo en cuenta que la facultad de aceptar o desestimar los desistimientos o se encuentra delegada por parte del Despacho de Alcaldía a otro órgano administrativo, correspondiendo tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; por lo que para la emisión de las resoluciones de alcaldía se debe seguir el procedimiento establecido en el MAPRO de la Municipalidad aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-MDS/A-GM, debiendo de elevarse el expediente de desistimiento al Despacho de Alcaldía con el informe técnico sustentatorio de la unidad orgánica para la emisión de la resolución correspondiente (adjuntándose la parte pertinente del procedimiento para la emisión de resoluciones de alcaldía); siendo de la opinión que resulta procedente que mediante Resolución de Alcaldía se acepte la solicitud formula por la administrada Verónica Apaza Mamani sobre Desistimiento del Trámite presentado con Exp. N° 9172 de fecha 02 de julio del 2022. Evaluación de condiciones de seguridad de espectáculos públicos y no deportivos (ECCE), dando por concluido dicho procedimiento; debiendo encargarse a la Oficina de Administración proceda a realizar la liquidación correspondiente, considerando los gastos administrativos de la Municipalidad, previa devolución del original del Recibo de Caja N° 001-0097243 de fecha 25 de mayo del 2022 que corresponde al Contribuyente.

Que, el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **Desistimiento**, presentado por la administrada **VERÓNICA APAZA MAMANI**, con Registro de Trámite Documentario N° 00009172-2022 de fecha 01 de julio del 2022, respecto del trámite de "Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos y no Deportivos (ECSE) con una Concurrencia de hasta 3 000 Personas"; en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo presentado con fecha 04 de mayo de 2022 mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 00007374.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración proceda a realizar la liquidación correspondiente, considerando los gastos administrativos de la Municipalidad generados desde la presentación de la solicitud hasta la presentación del escrito de desistimiento según el Informe Técnico N° 00367-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPTGRD-EDC, debiendo solicitar que previamente la administrada cumpla con adjuntar el original del recibo de caja N° 001-0097243 de fecha 25/05/2022, que corresponde contribuyente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la administrada **VERÓNICA APAZA MAMANI**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración y a la Unidad de Informática, su publicación en el Portal WEB de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE